



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 177

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1.- El Lic. Jesús Alberto Partida Valencia, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, mediante oficio número SE.682/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo una iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa la certificación que del Acta número 043 se elaborara, correspondiente a la Sesión Ordinaria número 26 que se efectuó el día 28 del mes y año en cita, advirtiéndose que dicha iniciativa fue aprobada por mayoría.

2.- Mediante oficio número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre 2019, suscrito por las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, se turnó a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3- Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

4.- Derivado de dichas reuniones de trabajo, el Tesorero Municipal de Villa de Álvarez, Colima, mediante oficio número TM-218/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, remitió a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, información complementaria que se anexa como soporte documental al presente dictamen, con la cual solicita a esta Soberanía la modificación a la proyección de su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La iniciativa que envía el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en la exposición de motivos que la sustentan establece:

PRIMERO.- Que mediante oficio SE.No.678-1/2019 de fecha de 25 de octubre de 2019 firmado por el **LAE. Jesús Alberto Partida Valencia**, en su carácter de Secretario de este H. Ayuntamiento, turnando a esta comisión, para analizar la solicitud que hace el Tesorero Municipal, **C.P. Francisco José Amezcua Delgado**, quien, remite para su análisis, discusión y en su caso, dictaminación en el seno de la Comisión de Hacienda y del cabildo en plano la, **INICIATIVA DE LEY INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** para que esta comisión dictaminadora, emita el dictamen correspondiente y de ser aprobado, se remita al Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Que mediante oficio T.M.-204/2019 de fecha de 25 de octubre de 2019 suscrito por el Tesorero Municipal, **C.P. Francisco José Amezcua Delgado**, remite para su análisis, discusión y en su caso, dictaminación en el seno de la Comisión de Hacienda y del cabildo en plano, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**, para que esta comisión dictaminadora, emita el dictamen correspondiente y de ser aprobado, se remita al Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CUARTO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 90, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a y c), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propios que los hace distintos entre sí.

QUINTO.- La presente Iniciativa de Ley de Ingresos, tiene como propósito garantizar la seguridad e integridad de los ciudadanos del municipio de Villa de Álvarez, dotar de infraestructura básica y la presentación de servicios públicos que satisfagan las necesidades de sus comunidades, para cumplir con esta función, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público. Las contribuciones y los recursos federales constituyen las fuentes de ingresos más importantes para fortalecer las fianzas municipales.

En este sentido, la Ley de Ingresos representa el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades a los gobiernos municipales de recaudar las contribuciones que les permita hacer frente a sus gastos, por lo cual resulta necesario para los ayuntamientos que se diversifiquen sus facultades de ingresos fiscales, para hacerse de más recursos que les permitan dotar de infraestructura y servicio de calidad a sus habitantes.

SEXTO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzo y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso de la Hacienda Pública Municipal de Villa de Álvarez, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus fianzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar, que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando a los principios de generalidad,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

SEPTIMO.- *Que de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estarán obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado para su aprobación, sus proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso c), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

OCTAVO.- *Es importante resaltar que en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.*

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular,



congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de **\$472,120,761.48 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N).**

NOVENO.- Que la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipales, en su artículo 18, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, ser congruentes con los Criterio Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de egresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Aunado a lo anterior, los Municipios, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

II. Descripción de los riesgos relevantes para las fianzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

III. Los resultados de las fianzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años, El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia actuarial en valor presente.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200, 000 habitantes, dato que para el caso del Municipio Libre de Villa de Álvarez, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa asciende a 136,779 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por tal motivo las proyecciones y resultados referidos comprenden sólo un año.



POLITICA DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL.

En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los recursos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público orientados hacia los objetivos y metas que se encuentran previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual da una certeza en la aplicación de los recursos que cubrirán los programas previstos en el Plan mencionado con anterioridad, por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, deberá actuar en base a lo siguiente:

OBJETIVO.

- *Fortalecer las finanzas públicas municipales mediante actos administrativos que afecten de manera directa el incremento de los ingresos municipales que brinden mejores servicios para el bienestar de las familias villalvarenses.*

ESTRATEGIAS.

- *Actualización de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y Reglamentos Municipales que infieren de manera directa en la regularización de alguna actividad por parte del sujeto pasivo que genere ingresos municipales.*
- *Incentivar para que se lleve a cabo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales siempre que se encuentre dentro del marco legal.*
- *Promover los convenios celebrados con instituciones de banca múltiple, así como de tiendas KIOSCO para dar a conocer los lugares de pago, facilitar el pago mediante medios electrónicos oficiales.*
- *Ejecutar acciones coactivas por parte de las autoridades fiscales, que ayuden a terminar con la práctica evasiva.*
- *Incentivar la cooperación entre Municipio y Gobierno del Estado para incrementar la eficiencia en la recaudación de los impuestos Municipales.*
- *Actualizar de manera periódica mediante la valuación y revaluación de predios, y derivado de los movimientos catastrales que se realicen al padrón, con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas a éstos.*



A) INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, estima obtener recursos por **\$472,120,761.48 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 48/100 M.N.)**. Distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:

INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

I. IMPUESTOS.

Los ingresos derivados de los impuestos se estiman en **\$91,216,934.52** (Noventa y un millones doscientos dieciséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre del presente ejercicio fiscal, más el 6% de incremento en lo que respecta al impuesto predial en razón de un esfuerzo permanente y eficiente en el proceso de recaudación, que se pretende implementar para el próximo ejercicio fiscal 2020.

II. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

No se prevé.

III. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

IV. DERECHOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar **\$52,573,128.01** (Cincuenta y dos millones quinientos setenta y tres mil cientos veintiocho pesos 01/100 M.N) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre.

V. PRODUCTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Productos, se proyecta recaudar **\$1,718,949.73** (Un millón setecientos dieciocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.) se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero-Septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre.

VI. APROVECHAMIENTOS.

La estimación de los diferentes conceptos que integran los Aprovechamientos, se proyecta recaudar **\$5,951,564.08** (Cinco millones novecientos cincuenta y un mil quinientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero-septiembre del ejercicio fiscal 2019 más lo estimado del último trimestre.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VII. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

VIII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

*Los ingresos estimados de participaciones y aportaciones federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$188,369,113.00** (Ciento ochenta y ocho millones trescientos sesenta y nueve mil ciento trece pesos 00/100 M.N.).*

IX. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL.

*Participaciones del ART. 3-B LCF **12'000,000.00** (Doce millones de pesos 00/100 M.N.)*

X. TRANSFERENCIAS

Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.

XI. CONVENIOS.

Los ingresos provenientes de convenios es por el orden de este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley, ya que depende de los convenios que se realicen durante el ejercicio con otros entes.

XII. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN.

No se prevén más ingresos con esta característica.

TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

XIII. APORTACIONES.

*Los ingresos estimados por transferencias federales son las que se reportan en la estimación realizada por la Asamblea Fiscal en el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima, considerando la fórmula de distribución de participaciones y aportaciones con base en los montos estimado para cada uno de los fondos a distribuir previsto en el presupuesto de egresos, la cantidad que se prevé recibir es estimada en **\$118,289,849.00** (Ciento dieciocho millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)*

XIV. CONVENIOS.

*Los ingresos provenientes de este concepto es por la cantidad de **\$1,223.14** (Un mil doscientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)*

XV. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

No se prevé.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

XVI. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.

No se prevé.

XVII. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS

No se prevé.

XVIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

No se prevé.

B) RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Disminución de las transferencias federales:

- Baja en la Recaudación Federal Participable
- Disminución de los coeficientes de participación
- No poder acceder en tiempo y forma a transferencias bajo el esquema de reglas de operación

Disminución en la recaudación de impuestos:

- Eliminación de potestades por compromisos de campaña
- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales

C) DEUDA CONTINGENTE.

El H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, al cierre del mes de septiembre de 2019, no se presenta deuda contingente en sus finanzas.

D) RESULTADO DE LAS FINANZAS PUBLICAS QUE ABARCAN EL ULTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Villa de Álvarez del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ						
Resultados de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 1 (c)	Año 4 1 (c)	Año 3 1 (c)	Año 2 1 (c)	Año 2018	Año 2019
1. Ingresos de Libre Disposición					\$301,658,180.88	\$334,999,558.74
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos					\$80,003,638.98	\$87,482,004.23



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$42,719,549.00	\$49,361,499.87
E. Productos	\$929,431.83	\$1,233,987.87
F. Aprovechamientos	\$5,817,862.07	\$5,196,877.81
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$161,187,699.00	\$179,725,188.96
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$11,000,000.00	\$12,000,000.00
J. Transferencias		
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$93,378,364.00	\$101,611,002.08
A. Aportaciones	\$93,378,364.00	\$101,483,887.54
B. Convenios	\$0.00	\$127,114.54
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$395,036,544.88	\$436,610,560.82



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición					\$ -	\$ -
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)					\$ -	\$ -

E) PROYECCION DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Villa de Álvarez, Col. para el ejercicio 2021 en adhesión al ejercicio 2020.

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF

NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO : AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	Año 2020	Año 2021	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición	\$353,829,689.34	\$365,423,673.81				
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)						
A. Impuestos	\$91,216,934.52	\$95,127,373.32				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -				
D. Derechos	\$52,573,128.01	\$50,444,692.34				
E. Productos	\$1,718,949.73	\$1,804,897.22				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

F. Aprovechamientos	\$5,951,564.08	\$6,249,142.28				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -				
H. Participaciones	\$188,369,113.00	\$197,797,568.65				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$14,000,000.00	\$14,000,000.00				
J. Transferencias	\$ -	\$ -				
K. Convenios	\$ -	\$ -				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$118,291,072.14	\$124,205,625.75				
A. Aportaciones	\$118,289,849.00	\$124,204,341.45				
B. Convenios	\$1,223.14	\$1,284.30				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$472,120,761.48	\$489,629,299.56				
Datos Informativos		-				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$0.00	\$0.00				



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Las premisas empleadas en el apartado E) y mismas a las que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fueron las mismas empleadas en lo narrado en el apartado B), siendo el sistema de extrapolación, método automático que consiste en estimar la recaudación en base a su evolución en el tiempo, se estima en base a información histórica y consiste en estimar como recaudación del ejercicio futuro la correspondiente a la del último año disponible, la recaudación proyectada se afecta con una variación monetaria, tomando en cuenta la evolución de la Unidad de Medida y Actualización.

F) FUENTES DE FINANCIAMIENTO LIGADAS A PRESUPUESTO BASE RESULTADOS

La ley de Ingresos 2020 es la base monetaria para el financiamiento del Presupuesto de Egresos 2020, en el cual se incluyen entre otras las fuentes de financiamiento que a continuación se describe de manera enunciativa más no limitativa:

1. No Etiquetado

11. Recursos Fiscales
12. Financiamientos Internos
13. Financiamientos Externos
14. Ingresos Propios
15. Recursos Federales
16. Recursos Estatales
17. Otros Recursos de Libre Disposición

2. Etiquetado

25. Recursos Federales
26. Recursos Estatales
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

Las cuales servirán de base para la integración del (PBR) del Presupuesto de Egresos 2020 conforme a la alineación al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo para el cumplimiento de las metas establecidas por este Ayuntamiento en su Plan Municipal de Desarrollo plasmado en sus Programas Presupuestales.

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

TERCERO.- En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, es obligación de los Ayuntamientos remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de Ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, y optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

CUARTO.- Aunado a lo anterior, es dable advertir que la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$33'637,315.20 (Treinta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil trescientos quince pesos 20/100 M.N.), en comparación a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, apegándose a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

QUINTO.- En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, a fin de hacerla más clara y evitar interpretaciones que pudieran resultar de difícil aceptación, mismas que se describen a continuación:

Se propone modificar el artículo 1 en lo que ve a la expresión "*de libre*", cuando en el texto que propone el iniciador refiere "El Municipio *de libre* de Villa de Álvarez", lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo "de", antes de la palabra "libre".

En atención al contenido del oficio número TM-218/2019, descrito en el punto número 4 del capítulo de antecedentes del presente dictamen, es viable modificar el monto económico previsto en el apartado 4.1.8. referente al concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, específicamente en el concepto denominado ARTÍCULO 3-B LCF, pues de acuerdo al análisis que el Ayuntamiento de Villa de Álvarez realizó del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, y la proyección que dicho Municipio plantea, existe una diferencia de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), razón por la que solicita a esta Soberanía la modificación correspondiente, debiendo considerarse la cantidad de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 M.N.), y no la cuantía que se establece en la iniciativa que nos ocupa.

En esa tónica, es propicio también modificar el contenido del primer párrafo del artículo 3, pues a efecto de adecuar el texto al marco constitucional, y a la propia Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, el Tesorero Municipal más allá de "fijar", tiene competencia para calcular y recaudar las cantidades que se pretendan cubrir a la Hacienda Municipal.

Aunado a lo anterior, resulta necesario modificar además el artículo 5, en virtud de que dicho dispositivo legal se contrapone con las disposiciones normativas contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y a la Ley de Fiscalización Superior y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y al respecto, se propone que el texto contenido en el diverso artículo 6 se inserte íntegramente en el artículo 5.

En ese entendido, el artículo 6 deberá en consecuencia también modificarse, y por tal se propone establecer en él la aplicación o destino que deban tener los ingresos excedentes, derivados de libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13, fracción II, 14 en su último párrafo, y Noveno Transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, se elimina el contenido del artículo 7 porque, en esencia, se repite con el artículo 4, y en obvia de su innecesaria repetición es que se plantea suprimir el texto planteado por el Ayuntamiento de Villa de Álvarez, y en su lugar recorrer, e insertar de manera íntegra el texto que comprende el arábigo número 8, referente al porcentaje al que ascienden los recargos mensuales por el pago extemporáneo.

En ese mismo orden de ideas, y dado que el contenido del artículo 8 se traslada al diverso numeral 7, es propicio entonces efectuar la misma dinámica y, por consiguiente, el contenido del artículo 9 se deberá de insertar en el taxativo 8 para evitar un vacío legal, con la modificación del término “estatales”, por no corresponder necesariamente a la esfera jurídica del municipios, y en su lugar deberá hacer referencia a la palabra “municipales”.

Así, con las modificaciones que se proponen, resulta inevitable eliminar el artículo 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020.

SEXTO.- Finalmente, bajo el contexto de los argumentos anteriormente descritos, la Diputada y los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sometemos a esta Soberanía el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, respetando en lo general la propuesta primigenia, con las precisiones que en el mismo documento se señalan; dado que el principio de Libre Administración de la Hacienda Municipal que el poder reformador estableció en nuestra Carta Magna, lo fue con el objeto de aumentar la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, favorecer la libre disposición y aplicación de sus recursos, y la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos; de manera que, atendiendo a sus necesidades propias y considerando que los municipios son los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar la aplicación de sus recursos sin que se vean afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO No. 177

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Artículo 1.- El Municipio Libre de Villa de Álvarez, Colima, percibirá en el ejercicio fiscal 2020 la cantidad de **\$470'120,761.48 (CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y ÚN PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECTADO PARA EJERCICIO 2020
4.1.1	IMPUESTOS	\$91,216,934.52
4.1.1.1	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$297,125.08
	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$297,125.08
4.1.1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$65,660,228.75
	IMPUESTO PREDIAL	\$76,319,652.48
	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES	-\$10,659,423.73
4.1.1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES	\$21,471,502.27
	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$21,471,502.27
4.1.1.7	ACCESORIOS	\$3,788,078.42
	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$3,695,260.25



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y OTRAS DIVERSIONES PÚBLICAS	\$0.00
	ACCESORIOS DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN PATRIMONIAL	\$92,818.17
	OTROS ACCESORIOS	\$0.00
4.1.4.	DERECHOS	\$52,573,128.01
4.1.4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,534,319.10
	USO DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS	\$2,534,319.10
4.1.4.3.	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$25,777,778.12
	SERVICIOS MÉDICOS	\$0.00
	ALUMBRADO PÚBLICO	\$22,481,232.00
	ASEO PÚBLICO	\$1,409,315.45
	CEMENTERIOS	\$1,887,230.67
	RASTRO	\$0.00
	SEGURIDAD PÚBLICA	\$0.00
4.1.4.4	OTROS DERECHOS	\$23,745,682.72
	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$6,866,983.94
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	\$240,517.56
	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$10,734,314.17
	LICENCIAS Y PERMISOS	\$786.41
	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$1,146,069.12
	CATASTRO	\$2,542,694.21
	ECOLOGÍA	\$84,209.31
	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$1,655,026.67
	PROTECCION CIVIL	\$475,081.33
4.1.4.5	ACCESORIOS	\$515,348.07
	MULTAS POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS	\$94,906.67
	RECARGOS	\$420,441.40
	GASTOS DE EJECUCIÓN	\$0.00
4.1.5	PRODUCTOS	\$1,718,949.73



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

4.1.5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$1,331,158.73
4.1.5.1.1	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,331,158.73
	VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$0.00
	FORMAS IMPRESAS	\$680,805.06
	PUBLICACIONES	\$0.00
	USO DE PARQUES Y UNIDADES DEPORTIVAS	\$18,495.00
	BIENES VACANTES MOSTRENCOS	\$0.00
	VENTA DE ESQUILMOS, APARCERÍA, DESECHOS Y BASURA	\$0.00
	OTROS PRODUCTOS	\$631,858.67
4.1.5.1.3	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$387,791.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS RECURSOS PROPIOS	\$350,114.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FAIS	\$11,898.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTAMUN	\$14,344.00
	OTROS RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$11,435.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS FORTASEG	\$0.00
	RENDIMIENTOS FINANCIEROS COPARTICIPACIÓN FORTASEG	\$0.00
4.1.6	APROVECHAMIENTOS	\$5,951,564.08
4.1.6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$4,704,015.04
4.1.6.1.2	MULTAS	\$4,704,015.04
	MULTAS POR FALTAS A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL	\$6,256,222.67
	RECARGOS DE MULTAS	\$65,027.23
	GASTOS DE EJECUCIÓN DE MULTAS	\$89,634.47
	DESCUENTO DE MULTAS	-\$1,706,869.33
4.1.6.1.9	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$1,247,549.04
	INTERESES	\$24,365.68
	INDEMNIZACIONES	\$0.00



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

	REINTEGROS	\$1,220,742.36
	DEPÓSITOS	\$,2,441.00
	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$0.00
4.1.8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	\$320,660,185.14
4.1.8.1	PARTICIPACIONES	\$202,369,113.00
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$126,838,426.00
	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$42,492,346.00
	TENENCIA	\$267.00
	ISAN	\$2,037,430.00
	IEPS	\$4,337,677.00
	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$5,971,070.00
	IEPS GASOLINA Y DIÉSEL	\$6,691,897.00
	ARTÍCULO 3-B LCF	\$12,000,000.00
	PARTICIPACIÓN ADUANAL 0.136% DE LA RFP	\$0.00
	PARTICIPACIÓN DERECHOS DE MINERÍA	\$0.00
4.1.8.2	APORTACIONES	\$118,289,849.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$17,608,099.00
	FONDO DE APORTACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$100,681,750.00
	CONVENIOS	\$1,223.14
	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,200.00
	ACCESORIOS DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$23.14
	ZOFEMAT	\$0.00
	ACCESORIOS ZOFEMAT	\$0.00
	OTROS CONVENIOS	\$0.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00
	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
	TOTAL DE INGRESOS	\$470,120,761.48

ARTÍCULO 2.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo alguna situación



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

extraordinaria que lo impida y justifique, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la Hacienda Pública Municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTICULO 3.- El Tesorero Municipal es la autoridad competente para calcular y recaudar las cantidades que, conforme a la presente ley, se pretenden cubrir a la Hacienda Municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos en efectivo, con cheque certificado, con tarjeta de crédito, tarjeta de débito o transferencia de fondos referenciada en las Recaudadoras del Municipio, tiendas de conveniencia o sucursales de las instituciones bancarias con las cuales el Municipio tenga celebrado convenios para tal efecto y expedirán recibo provisional en los casos que sea procedente. Se podrán recibir pagos mediante cheques no certificados, cuando el Tesorero Municipal o el Director de Ingresos así lo determinen, tomando en consideración las características del caso particular, estando obligados estos funcionarios, a garantizar que no se haga entrega a los contribuyentes de los recibos oficiales de pago hasta en tanto se tenga la certeza de que los cheques correspondientes fueron cobrados adecuadamente, sin ningún inconveniente o problema.

Se constituye como recibo oficial, aquel documento público que expide el ente municipal a favor de los contribuyentes quienes cumplen con las contribuciones a su cargo ya que es un documento fehaciente con el que se acredita el entero de la contribución, sin que ningún otro documento desvirtúe lo asentado en el recibo oficial.

ARTÍCULO 4.- Las Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley, se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 5.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, así como por Convenios se percibirán, de conformidad con las leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 6.- Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13 fracción II, 14 en su último párrafo, y NOVENO TRANSITORIO de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por ingresos de libre disposición "*los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico*"; lo anterior, en términos



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2º de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 7.- En el ejercicio fiscal 2020 se causarán, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, recargos a la tasa del 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 8.- Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2020, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



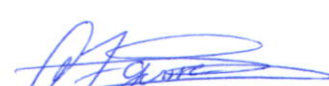
2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA




DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
SECRETARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA